

Barranquilla, 21 de marzo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 0800131050072022-393
Demandante: CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CAPELLA
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial y frente al cual, debido a la reestructuración en las plataformas de la Rama Judicial, no había sido incorporado correctamente desde Oficina Judicial, lo que impidió su trámite oportuno. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 0800131050072022-393
Demandante: CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CAPELLA
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. GLADYS ESTHER LUNA NARANJO, quien actúa en representación de la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CAPELLA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CAPELLA, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de losmedios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

En el indicado como 10 se mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas, pero al mismo tiempo da la impresión de estarse presentando una pretensión o un fundamento de derecho, que bien puede insertarse en el acápite respectivo

Ley 2213 de 2022

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

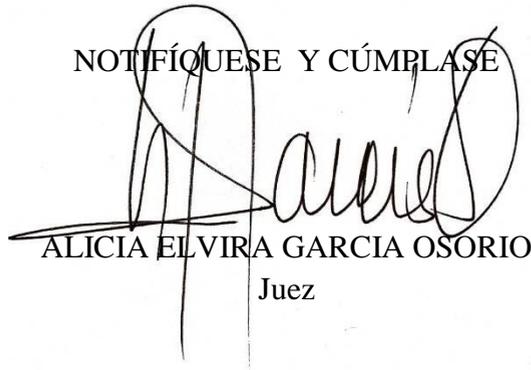
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CAPELLA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. GLADYS ESTHER LUNA NARANJO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 22-03-2023, se
notifica auto de 21-03-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°50
El secretario
Dairo Marchena Berdugo